

HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL
E. S. D



1

Referencia: Acción Pública de Inconstitucionalidad contra el artículo 14 de la Ley 1306 de 2009

ANDRÉ DANIEL NUÑEZ DONADO Y HECTOR GABRIEL ESPINOSA PARRA, tal como aparecemos identificados al pie de nuestra firma, de acuerdo con los derechos y deberes ciudadanos consagrados en los artículos 4, 29, y 241 de la Constitución Política, obrando como miembros del GRUPO DE LITIGIO ESTRATÉGICO Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE (GLIP), nos dirigimos a ustedes, con todo respeto, para presentar DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1306 DE 2009.

I.- DISPOSICION ACUSADA

Acusamos de inconstitucional el artículo 14 de la ley 1306 del 2009, por las razones que en el punto tres de la presente demanda exponemos.

La norma acusada es la siguiente:

"LEY 1306 DE 2009 (JUNIO 5 DE 2009)

Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.

CAPÍTULO I "Consideraciones preliminares"

"ARTÍCULO 14. ACCIONES POPULARES Y DE TUTELA. Toda persona está facultada para solicitar directamente o por intermedio de los Defensores de Familia o del Ministerio Público, cualquier medida judicial tendiente a favorecer la condición personal del que sufre discapacidad mental.

La Acción de Tutela tiene cabida cuando se trate de defender los derechos fundamentales de la persona con discapacidad, pero los jueces tomarán en

